

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), nueve de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, acreditada como se encuentra la inscripción del embargo, es del caso con fundamento en lo normado por los artículos 593 en concordancia con el artículo 595 del C. G. del P., decretar el secuestro de:

1.- Inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-886789; 50N-20742620; 50N-20422595; 50N-20742619;50N-20185526.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, comisionase con amplias facultadas, incluida la de nombrar al secuestre, al Juzgado Civil Municipal de Chía – Cundinamarca - reparto. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez se informen el lugar donde se ubica el Vehículo de placa CNC 567, se ordenará nueva comisión para el secuestre del mismo

Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, respecto de los bienes identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20142866 y 50N-2018527, póngase en conocimiento de los interesados reconocidos.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**27f9cd96645f54472cdd0b71bd2fc49989a697ed94fc8890d7b
97906c91241f3**

Documento generado en 09/03/2022 04:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**